

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI Y EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE RUMIÑAHUI

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen en forma libre y voluntaria, por una parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI ("GADMUR"), debidamente representado por el señor Wilfrido Carrera Díaz, en su calidad de Alcalde, conforme se desprende del nombramiento que en copia certificada se anexa como documento habilitante. Por otra parte comparece el CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, legalmente representado por el señor Psicólogo José Cevallos Navarrete, en calidad de Secretario Ejecutivo y representante legal, conforme consta del nombramiento que se adjunta, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación de las oficinas que forman parte del bien inmueble ubicado en el barrio Central, calle Riofrío y Montúfar No. 1078 de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, al tenor de las siguientes cláusulas:

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

- a) El memorando No. GADMUR-DA-2021-2385-M de 02 de junio de 2021, suscrito por el Director Administrativo, al cual se adjunta el informe técnico No. DA-UBS-2021-06 de 28 de mayo de 2021, en el cual se manifiesta que las áreas dispuestas para el uso de las oficinas administrativas del COPRODER corresponden a planta baja dos oficinas con un área de 48.67 m2 y planta alta tres oficinas y una terraza con un área de 93.65 m2.
- b) A través del memorando No. GADMUR-DPS-2021-0964-M de 13 de julio de 2021, Procuraduría Síndica solicitó a las direcciones de Planificación Territorial, Obras Públicas, Avalúos y Catastros, Administrativo y Coproder, remitan informes técnicos relacionados con el área que solicita el Consejo de Protección de Derechos para uso de sus oficinas administrativas.
- c) Mediante el Oficio No. 0106-2021-COPRODER de 15 de julio de 2021, el COPRODER remitió a Procuraduría Síndica el informe técnico que justifica el uso y ocupación de las oficinas requeridas.
- d) A través del memorando No. GADMUR-DOP-2021-1565-M de 22 de julio de 2021, la Dirección de Obras Públicas remitió el levantamiento planimétrico del área requerida por el Consejo de Protección de Derechos para el funcionamiento de sus oficinas administrativas.

- e) Mediante el memorando No. GADMUR-DPS-2021-1054-M de 28 de julio de 2021, Procuraduría Síndica insistió a las direcciones de Planificación Territorial y Avalúos y Catastros se remita los informes técnicos solicitados.
- f) A través del memorando No. GADMUR-DPT-2021-3201-M de 27 de julio de 2021, la Dirección de Planificación Territorial remitió el informe técnico No. GADMUR-DPT-UPC-2021-017 de 27 de julio de 2021, en el cual en su parte pertinente concluye y recomienda que el inmueble solicitado para el funcionamiento de las oficinas del Consejo de Protección de Derechos (COPRODER), es FACTIBLE la utilización de esas oficinas en una parte de la Casa Museo Rumiñahui (Casa Sosa); y, recomienda que las edificaciones que conforman el conjunto arquitectónico de la casa Museo de Rumiñahui (Casa Sosa) actualmente se encuentra en perfecto estado, lo cual se deberá realizar el mantenimiento adecuado. Para realizar cualquier tipo de estudios de proyectos, se sujetarán a lo que dispone en la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento General y las Ordenanzas vigentes.
- g) Mediante el memorando No. GADMUR-DAC-2021-0629-M, de 29 de julio de 2021, la Dirección de Avalúos y Catastros, remitió a Procuraduría Síndica el informe relacionado con el área que solicita el COPRODER para uso de sus oficinas administrativas, al cual se adjunta la certificación catastral. El avalúo proporcional del área a entregar a COPRODER, según memorando en referencia es de 102.094,16.
- h) A través del memorando No. GADMUR-DPT-2021-3257-M de 29 de julio de 2021, el Director de Planificación Territorial comunicó a Procuraduría Síndica que con memorando No. GADMUR-DPT-2021-3201-M de 27 de julio de 2021.
- i) A través de la Resolución COPRODER No. 0005-2019, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui-COPRODER, resolvió nombrar al Psc. José Luis Cevallos Navarrete como Secretario Ejecutivo del Consejo de Protección de Derechos para el período septiembre 2019 a septiembre 2022.
- j) La certificación catastral No. 108064 de 29 de julio de 2021, determina que el inmueble con clave catastral No. 010102501000 ubicado en la calle Riofrío y Montúfar No. 1078, del barrio Central, parroquia Sangolquí, de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui; denominado casa (Antonio Sosa Ávila), en la cual de acuerdo al informe de la Dirección Administrativa están ubicadas dos oficinas que forman parte de la planta baja con un área de 48.67 m² y de las tres oficinas que forman parte de la segunda planta con un área de 93.65 m², respectivamente que serán utilizadas por el

Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui y, para el uso de sus oficinas administrativas, lindera al Norte con la Calle “Montufar”; al sur con la calle García Morena; al Este con la calle Pública; y, al Oeste con Propiedades Particulares. El referido inmueble fue adquirido por Convenio de Expropiación, mediante escritura pública celebrada en la Notaria Quinta del cantón Quito el 22 de junio de 2009 e inscrita en el Registro de la Propiedad 10 de mayo de 2010.

- k) Mediante el informe técnico No. GADMUR-DPT-UPC-2021-017 de 27 de julio de 2021, el Arq. Raúl Torres, coordinador de la Unidad de Patrimonio de Planificación Territorial, emitió el informe técnico relacionado con el bien inmueble signado con clave catastral No. 010102501000, de la casa Sosa, ubicada en las calles Riofrío y Montúfar No. 1078, del barrio Central, parroquia Sangolquí, de propiedad del GADMUR, en el cual concluye que es **FACTIBLE** la utilización de las áreas destinadas al uso de las oficinas administrativas del COPRODER.
- l) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, está integrado por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización, y ejecutiva, previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.
- m) El COPRODER, es un organismo de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad civil. Ejerce las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Además, tiene como atribuciones coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras, con los organismos especializados, así como, con las redes interinstitucionales de protección de derechos del Cantón Rumiñahui.
- n) El COPRODER, tiene que asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los grupos de atención prioritaria y grupos vulnerables establecidos en la Constitución, en Acuerdos y Convenios Internacionales, reglamentos y ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos de Rumiñahui.
- o) Mediante el memorando No. GADMUR-DPS-2021-1079-M de 02 de agosto de 2021, se emitió el informe jurídico favorable para que el Concejo

Municipal autorice a la máxima autoridad la suscripción del presente Convenio.

- p) Mediante Resolución No 003-2021 de 13 de agosto de 2021, los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos autorizaron al Secretario Ejecutivo. Psicólogo José Cevallos, la suscripción del presente Convenio.
- q) A través de la Resolución No. 2021-08-091 de 31 de agosto de 2021, contenida en la Certificación No 2021-08-069-SG-GADMUR, el Concejo Municipal autorizó al señor Alcalde la suscripción del presente Convenio.

TERCERA.- FUNDAMENTOS LEGALES:

3.1 La Constitución de la República del Ecuador manda lo siguiente:

Art. 35.- “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 340.- El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. [...]

Art. 341.- El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

3.2 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone lo transcrito a continuación:

Art. 3.- literal a), inciso 5 establece: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Art. 54.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

[...] j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; [...]

Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

[...] n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia; [...]

Art. 598.- Cada gobierno autónomo descentralizado municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonal

3.3 El Código Orgánico Administrativo, señala:

Art. 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

3.4. El Código Civil, señala:

Art. 1453.- *“Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga...”*

Art. 1510.- *El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación, y puede ser expreso o tácito.*

Art. 1561.- *Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*

3.5 La Ordenanza 006-2014 del Sistema de Protección integral, señala:

Art. 4.- El COPRODER, goza de personería jurídica de derecho público.

Art. 7.- El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui –COPRODER- será destinado al cumplimiento de sus fines.

Art. 8.- En cumplimiento de los articulados 249 y 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, financiará el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui.

Art. 33.- La Secretaría Ejecutiva, es dependiente del Consejo Cantonal de Protección de Rumiñahui-COPRODER- está integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del secretario ejecutivo, con la responsabilidad de realizar tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Pleno del Consejo.

Art. 34.- La secretaría ejecutiva, elabora documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo, (...).

CUARTA. - OBJETO: Con sustento en los antecedentes y normativa expuestos, el GADMUR entrega bajo la figura de Cooperación Interinstitucional, las oficinas que forman parte del inmueble de propiedad municipal signado con clave catastral 010102501000, ubicado en la calle Montúfar 1078 y Riofrío con una área total de terreno de 142.32 m², compuestas por planta baja de dos oficinas con un área de 48.67 m² y planta al con tres oficinas y una terraza con un área de 93.65 m². El referido inmueble se entrega en el marco de la Cooperación Interinstitucional establecida en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui y el Consejo de Protección de Derechos del Cantón Rumiñahui.

QUINTA.- DESTINO DEL BIEN: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos empleará el inmueble entregado bajo la figura de Convenio de Cooperación para el uso de sus oficinas administrativas, cuya competencia está orientada a la promoción y protección de derechos de los grupos de atención prioritaria del cantón Rumiñahui.

SEXTA.- PLAZO: El plazo del presente Convenio es de carácter indefinido que se contarán a partir de que el COPRODER haga uso efectivo de las instalaciones de las oficinas destinadas para cumplir con el objeto y atribuciones de dicho organismo.

SÉPTIMA.- REVOCATORIA: En caso de que el COOPRODER, no ejecute el objeto del Convenio dentro del plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del mismo, previo el informe del Administrador/a del presente Convenio. El GADMUR procederá a su revocatoria, causando la obligación del COPRODER de devolverlo de forma inmediata.

OCTAVA.- RESTITUCIÓN: En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas o que las oficinas entregadas por medio de este instrumento sean utilizadas

para otro fin diferente al acordado en este Convenio, el inmueble entregado será restituido inmediatamente al GADMUR con todas las construcciones, mejoras o inversiones efectuadas, previo el informe del Administrador/a del Convenio.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

9.1 OBLIGACIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS:

- a) Ejecutar el objeto y obligaciones del Convenio.
- b) Emplear el mayor cuidado en la conservación del inmueble entregado bajo la figura de Convenio de Cooperación, respondiendo hasta la culpa leve de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo.
- c) Cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación y ordenamiento jurídico vigente aplicables al Convenio.
- d) Restituir el inmueble entregado a través de este instrumento, de ser el caso con todo su equipamiento, sin necesidad de que el GADMUR reconozca valor alguno por las construcciones, mejoras e inversiones realizadas por el COPRODER.
- e) Utilizar adecuadamente y conservar el bien inmueble entregado a través de este instrumento legal.
- f) Asumir los gastos de servicios de limpieza, telefonía e internet, que requiera el COPRODER para el normal desempeño de sus oficinas administrativas.

9.2 OBLIGACIONES DEL GADMUR:

- a) Entregar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Rumiñahui, el área destinada a sus oficinas administrativas, la cual forma parte del inmueble cuya clave catastral corresponde al número 010102501000, la cual se efectuará a la suscripción del presente Convenio.
- b) Realizar el mantenimiento de las áreas destinadas a las oficinas administrativas del COPRODER, a su costa.
- c) Asumir los gastos de los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable para garantizar el servicio que presta la Secretaría Ejecutiva del COPRODER.

DÉCIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO: Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las Partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

DÉCIMA PRIMERA. - PROHIBICIONES: La Secretaría Ejecutiva del COPRODER, está prohibida de entregar a terceras personas, naturales o jurídicas, total o parcialmente, el inmueble entregado bajo la figura de Convenio de

Cooperación. La inobservancia será causal para que el GADMUR revoque el Convenio y solicite la restitución del inmueble.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONSTRUCCIONES, MEJORAS E INVERSIONES:

Todas las construcciones, mejoras e inversiones que realice Secretaría Ejecutiva del COPRODER, en el inmueble entregado bajo la figura de Convenio de Cooperación Institucional quedarán en beneficio del GADMUR, sin que este último deba reconocer valor alguno por dichas obras. Las construcciones, mejoras e inversiones deberán ser informadas al GADMUR para su autorización respectiva con por lo menos 90 días de anticipación a la realización de cualquier proyecto de construcción o mejora en los inmuebles objeto del Convenio, sin cuya autorización la Secretaría Ejecutiva del COPRODER no podrá realizar las mismas.

DÉCIMA TERCERA.- ADMINISTRADOR DEL CONVENIO: Para la verificación del cumplimiento del objeto y obligaciones del Convenio se nombra como administrador del Convenio al Director/a Administrativo/a del GADMUR.

Por su parte, el COPRODER designa como administrador/a del presente Convenio al Secretario/a Ejecutivo/a.

Los Administradores del Convenio serán los encargados de verificar coordinadamente la ejecución, control, seguimiento y cumplimiento de las obligaciones de las Partes hasta su liquidación y serán responsables de gestionar los trámites necesarios para la ejecución del Convenio. Asimismo, cada Administrador emitirá un informe anual, que formará parte de este Convenio, respecto a la ejecución y cumplimiento de las obligaciones estipuladas.

DÉCIMA CUARTA.- DÉCIMA QUINTA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS: Las partes contratantes buscarán resolver cualquier controversia derivada de la ejecución del Convenio en forma amigable. Si alguna de las partes objeta alguna acción o inacción de la otra parte, la parte que objeta notificará por escrito a la otra con un resumen detallado del fundamento de la discrepancia. La parte que reciba la notificación deberá responderla por escrito en el término de siete (7) días. Si la parte notificada no responde en el término previsto, o si la controversia no puede solucionarse en el término de siete (7) días siguientes a la respuesta, la controversia será sometida a mediación asistida por un mediador de la Procuraduría General del Estado.

DÉCIMA QUINTA.-TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

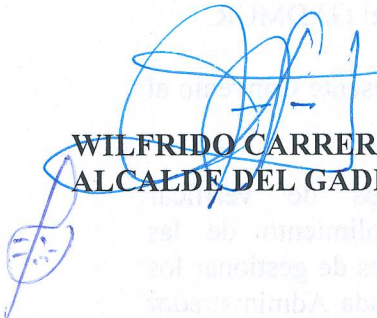
1. Por incumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio.
2. Por mutuo acuerdo de las partes para finalizar anticipadamente el presente convenio.

Prevía la terminación del presente Convenio los Administradores de este elaborarán un informe técnico en el que se indique el estado del bien inmueble y la razón por las cuales se requiere la terminación del mismo, luego de lo cual la Dirección Administrativa suscribirá el acta correspondiente.

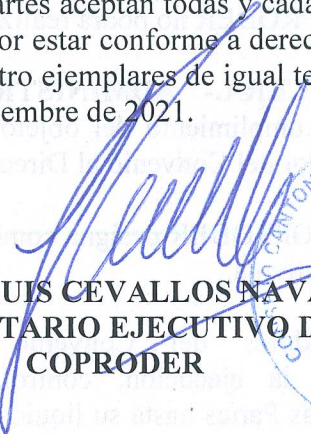
DÉCIMA SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

1. Nombramientos de los representantes legales.
2. Copias de cédula y papeleta de votación de los representantes legales.
3. Especificaciones técnico constructivas a recibir.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN: Las partes aceptan todas y cada una de las estipulaciones que anteceden en este Convenio por estar conforme a derecho y ser de interés común, en razón de lo cual firman en cuatro ejemplares de igual tenor y valor legal, en la ciudad de Sangolquí, a los 07 de septiembre de 2021.



WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE DEL GADMUR



JOSE LUIS CEVALLOS NAVARRETE
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
COPRODER

